ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
FECHA DE ELABORACIÓN: JULIO DE 2026
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO: ALAN FERNANDO MUSICUE GONZALEZ
DEPENDENCIA QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

El presente estudio se presenta conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 26 de mayo de 2015, Se procede a realizar el estudio y Documentos previos que debe contener el Convenio a suscribir, cuyo objeto es **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL TRASLADO DE RECURSOS A UN FONDO DE REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS A LOS SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL AÑO 2026, EN EL MUNICIPIO ORITO PUTUMAYO."**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

De acuerdo con el Artículo 2 de la Constitución, los fines esenciales del Estado son servir a la comunidad, fomentar la prosperidad y garantizar en general la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución. Siguiendo las disposiciones del Artículo 311, al municipio, como entidad fundamental del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos establecidos por la ley, construir las obras necesarias para el progreso social y cumplir con otras funciones asignadas por la Constitución y las leyes. Así mismo, según lo establecido en el Artículo 315, es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

El artículo 365 de la Carta Política establece: "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares*".

Es deber del Estado y de las entidades territoriales, particularmente los Municipios, como responsables de la prestación de los servicios públicos a la comunidad, formular y ejecutar proyectos orientados a resolver La problemática relacionada con las necesidades primarias de la población. La Ley 142 de 1994 "*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*", recuerda que es competencia de los municipios, en relación con los servicios públicos, entre otras, asegurar que se preste a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; de igual manera establece, que los entes territoriales están en la obligación de subsidiar una parte del costo de suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de bajos recursos (estratos 1, 2 y 3), dichos subsidios deben ser cubiertos con cargo del presupuesto municipal y facilitar el acceso de los usuarios a ellos.

Así lo señala el artículo 11 de la Ley 142 de 1994 que señala a las entidades prestadoras de servicios públicos la obligación de facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades.

El Municipio de Orito Putumayo, tiene el deber legal de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo especifico de acción, según lo previsto en la Constitución, las Leyes, acuerdos y demás normas que la regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

La Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Orito, tiene como propósito la planificación del desarrollo integral del Municipio, a través de la formulación de políticas, estrategias y objetivos de desarrollo, planes, proyectos y programas de

inversión, al igual que determinar la factibilidad o viabilidad técnica, económica y financiera de los proyectos que pretenden ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal de Orito. La Oficina Asesora de Planeación tiene la función esencial de servir de medio para la vinculación y armonización de la planeación local, con la planeación nacional y departamental.

Asimismo, la Oficina Asesora de Planeación asesora al alcalde y a los secretarios de despacho en la formulación, desarrollo y ejecución de programas relacionados con la estratificación socioeconómica, el control urbano, la gestión estadística y la administración del banco de proyectos, orientados al desarrollo económico, social, urbano, rural y administrativo del municipio. También tiene a su cargo la coordinación y supervisión del Banco de Proyectos de Inversión Municipal, la asesoría en procesos de planeación territorial, la supervisión de contratos asignados y la elaboración de informes de evaluación, seguimiento y control de los proyectos ejecutados. Además, cumple con todas las funciones que le sean asignadas por el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente.

Con base en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, lo que implica una responsabilidad indelegable de garantizar su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional. Este mandato constitucional no solo legitima, sino que exige al Estado adoptar las medidas necesarias para cumplir con dicho objetivo, dentro del marco legal establecido.

En ese sentido, la posibilidad de que los servicios públicos sean prestados no solo por el Estado de manera directa, sino también por comunidades organizadas o particulares, permite la celebración de contratos como instrumento jurídico idóneo para articular esa participación. La suscripción del presente convenio se enmarca dentro de esa facultad y necesidad, en tanto representa un mecanismo efectivo para asegurar la cobertura, calidad y eficiencia en la prestación del servicio, conforme a los principios de legalidad, economía y responsabilidad.

Por tanto, el convenio que se propone celebrar encuentra pleno sustento en la normatividad constitucional, siendo además una respuesta adecuada a las exigencias del servicio y a las condiciones particulares de su operación, lo que garantiza la satisfacción del interés general.

En concordancia con este mandato constitucional, la Ley 142 de 1994 —por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios— establece como responsabilidad de los municipios asegurar la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y garantizar el acceso de la población de menores ingresos (estratos 1, 2 y 3) a dichos servicios mediante la asignación de subsidios. Estos subsidios deben ser financiados con recursos del presupuesto municipal y ejecutados conforme a las disposiciones legales vigentes.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA-, atendiendo las disposiciones contenidas en la ley, ha establecido que solo son subsidiables el cargo fijo y el costo por consumo básico de los estratos 1, 2 y 3. Los porcentajes máximos de subsidios permitidos por la ley son:

- Estrato 1: hasta 70% del costo del suministro de sus consumos básicos.
- Estrato 2: hasta 40% del costo de suministro de sus consumos básicos.
- Estrato 3: hasta 15% del costo de suministro de sus consumos básicos.
- Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).
- Los usuarios del estrato 4 y los oficiales y especiales no son sujetos de subsidios ni de aporte solidario.

En el municipio de Orito, se establecieron los montos máximos de subsidio conforme a lo dispuesto por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 001 del 23 de febrero de 2022 vigente a la fecha tiene efectos hasta el año 2027
Para los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la zona urbana, el nivel de subsidio aplicado al cargo fijo es el siguiente:

- Estrato 1: 70%
- Estrato 2: 40%
- Estrato 3: 15%

Dado que en el municipio no existe un número suficiente de usuarios a quienes se les puedan aplicar sobreprecios, la mayor parte —o incluso la totalidad— del peso financiero de los subsidios recae sobre otras fuentes de financiación, entre las cuales podrían incluirse recursos del presupuesto municipal.
Por esta razón, en caso de que se requieran aportes municipales, es fundamental que, al momento de definir los porcentajes de subsidios y sobreprecios a aplicar por parte del prestador del servicio, se cuente con un compromiso formal por parte de la autoridad local para garantizar la financiación de dichos subsidios.

Para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Orito, es necesario realizar la transferencia oportuna de los recursos económicos destinados a los subsidios correspondientes a dichos servicios en el área urbana.

Esta obligación se fundamenta en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, que establece:
"Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio".

Para garantizar la oportuna transferencia de los recursos destinados a subsidios, las empresas prestadoras de los servicios públicos deberán suscribir contratos con el municipio, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 565 de 1996.
Dicho artículo señala:

> *"Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta (30) días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994). Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que, para tal efecto, debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento, y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros aspectos, se establecerán los intereses por mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994)."*

El convenio para la transferencia de recursos destinados a subsidios constituye el mecanismo mediante el cual se materializa la entrega de los fondos previamente apropiados en el presupuesto municipal, con un fin específico: otorgar subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Orito.
Dicha apropiación presupuestal se realiza con base en una estimación de los recursos necesaria para cubrir los subsidios, proyección que se efectúa durante la vigencia fiscal anterior.

En consecuencia, dichos contratos surgen de una obligación de origen constitucional y legal, cuya materialización se efectúa mediante la suscripción de convenios.
La celebración de estos convenios no es opcional, sino que responde a un mandato legal establecido desde la Ley 142 de 1994, que regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios y dispone los mecanismos para la asignación y transferencia de subsidios.

La Ley 142 de 1994, en el numeral 29 del artículo 14, define los subsidios como "la diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe". Esta figura se enmarca dentro del principio de solidaridad, y con base en ello, el artículo 89 de la misma ley creó los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. Estos fondos tienen como propósito exclusivo el recaudo de contribuciones cobradas a los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, así como a los usuarios de actividades comerciales e industriales, con el fin de financiar los subsidios otorgados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

No obstante, y previendo que tales contribuciones resultaren insuficientes, y con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 368 constitucional, en el numeral 8 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 632 de 2000 se indicó que "En el evento de que los 'Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos' no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional", disposición que concuerda con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, según el cual es competencia de los municipios y distritos disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos con cargo al presupuesto del ente territorial.

De acuerdo con las normas citadas y la interpretación legal correspondiente, el otorgamiento de subsidios a las tarifas de los servicios públicos domiciliarios es una responsabilidad compartida entre la Nación, los municipios, los distritos y los departamentos, siempre y cuando existan recursos disponibles para tal efecto. Esto es especialmente relevante cuando se presenta un desequilibrio entre los subsidios y las contribuciones recaudadas, las cuales deben ser aportadas por los usuarios de estratos 5 y 6, así como los usuarios comerciales e industriales.

Cualquier interpretación en contrario podría vulnerar el derecho constitucional de los usuarios a recibir subsidios, desprotegiendo así a los grupos de menores ingresos y generando un riesgo sanitario al poner en peligro la continuidad de los servicios esenciales. En consecuencia, la transferencia de subsidios mediante un convenio debe interpretarse a la luz de principios fundamentales, tales como la esencialidad de los servicios públicos domiciliarios, cuya interrupción podría afectar derechos fundamentales de las personas, además de garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales y legales previstos por los recursos destinados a subsidios.

Por tanto, resulta conveniente y oportuno formalizar un convenio entre el Municipio de Orito y la Empresa de Agua Potable y Saneamiento Básico de Orito – EMPORITO E.S.P., para la transferencia de recursos destinados a los subsidios de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en la vigencia 2026. Este convenio no solo permitirá dar cumplimiento a las normativas legales, sino también asegurar la continuidad y cobertura de los servicios públicos esenciales para los ciudadanos de menores recursos, evitando así cualquier impacto negativo en su calidad de vida.

En cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia, solidaridad y cobertura en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, consagrados en los artículos 365, 366 y 368 de la Constitución Política de Colombia, y conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 89 y 99 de la Ley 142 de 1994, así como en el artículo 7 de la Ley 632 de 2000, se autorizó y ordenó la transferencia de recursos a la Empresa de Agua Potable y Saneamiento Básico de Orito – EMPORITO E.S.P con cargo al proyecto presupuestal denominado:

"Traslado de recursos a un fondo de redistribución de ingresos, para la entrega de subsidios a los suscriptores de los estratos 1,2 y 3 por los servicios de agua potable y saneamiento básico del año 2026, en el municipio orito putumayo."

Para el inicio del año 2026, específicamente en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio se realizó la transferencia mediante resoluciones administrativas, en razón a que, al momento en que debía formalizarse el convenio con la empresa prestadora, la Administración Municipal se encontraba bajo las restricciones de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), aplicable en virtud de las elecciones Presidenciales. En consecuencia, no era jurídicamente viable la suscripción de nuevos convenios interadministrativos durante dicho periodo.

De este modo se expresa que correspondiente al mes de enero por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo se transfirió el valor de 157.209.546,82, mediante resolución 056 del 28 de enero del 2026 con relación al mes de febrero por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo se transfirió el valor de 157.116.059,00, mediante resolución 118 del 20 de febrero del 2026, con relación al mes de marzo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo se transfirió el valor de 158.745.428,66, mediante resolución 190 del 20 de marzo del 2026, con relación al mes de abril por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo se transfirió el valor de 158.864.303,80, mediante resolución 253 del 16 de abril del 2026, con relación al mes de mayo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo se transfirió el valor de 159.214.426,96, mediante resolución 563 del 12 junio de 2026 con relación al mes de junio por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo se transfirió el valor de 159.294.022,72, mediante resolución 617 del 19 de junio del 2026. Para un total transferido mediante resoluciones desde enero hasta junio, por un valor de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (950.443.787,96) quedando un saldo restante de MIL CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($ 1.106.884.093,00) M/CTE, para los siguientes meses de Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2026.

Esta medida excepcional se adoptó con el objetivo de garantizar la continuidad en la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios esenciales y evitar la interrupción de subsidios para los usuarios de menores ingresos, en concordancia con la finalidad social del Estado y la normatividad vigente, que faculta a los municipios para destinar recursos públicos a este propósito (Ley 142 de 1994, artículos 5.3 y 89.8).

En este sentido, se asegura el cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen la política de subsidios, y se protege el derecho de acceso a servicios públicos domiciliarios por parte de los sectores más vulnerables de la población del municipio de Orito.

La suscripción de un convenio interadministrativo entre el Municipio de Orito y la Empresa de Agua Potable y Saneamiento Básico de Orito – EMPORITO E.S.P, a la fecha, se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada transferencia y aplicación de los recursos públicos destinados a subsidiar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994 y teniendo en cuenta que las restricciones para la celebración de contratación directa por la situación de elecciones atípicas ya se superó es viable proceder con la celebración del convenio interadministrativo con la Única Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carácter Público con que cuenta el Municipio de Orito.

El artículo 11 del Decreto 565 de 1996 establece que la transferencia de recursos para subsidios desde las entidades territoriales hacia las empresas prestadoras debe realizarse mediante contrato, es decir, a través de un **convenio interadministrativo** que garantice condiciones claras de manejo de recursos, plazos y eventuales intereses por mora, resulta ser un convenio, toda vez que las partes son de carácter público y sus finalidades son concordantes para la esencia del convenio que se pretende celebrar.

Este convenio no solo constituye un mecanismo legalmente requerido para la transferencia de recursos, sino que también permite establecer los compromisos de las partes, los procedimientos de ejecución, control, supervisión y rendición de cuentas, en cumplimiento de los principios de transparencia, eficacia, eficiencia y responsabilidad fiscal previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

En consecuencia, la suscripción del presente convenio interadministrativo se justifica plenamente como una medida legal, necesaria y orientada a garantizar la continuidad de los subsidios en favor de los ciudadanos de menores ingresos del municipio de Orito, en desarrollo de las competencias constitucionales y legales del ente territorial, y en coherencia con los principios rectores de la función pública y la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

El Municipio de Orito cuenta con el proyecto de inversión identificado con No. BPIN: 20260000006895, denominado: TRASLADO DE RECURSOS A UN FONDO DE REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS A LOS SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL AÑO 2026, EN EL MUNICIPIO ORITO PUTUMAYO. el cual reposa en la oficina del Banco de Proyectos Municipal con las debidas fichas de viabilidad. El proyecto se ejecutará a través del pretendido convenio entre el Municipio y la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Orito, EMPORITO E.S.P. La Metodología General Ajustada – MGA- hace parte de los presentes estudios y se encuentra anexa.

Con la contratación pretendida, se da cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo de la actual administración "El Proyecto Es Orito: Turístico, Productivo y Cultural 2024 – 2027 de los objetivos en la línea estratégica Habitad, sector Vivienda, Ciudad y Territorio, y programa de Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico con indicador Usuarios beneficiados con subsidios al consumo 400304700.

2. DESCRIPCIÓN DE OBJETO.

2.1 OBJETO: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL TRASLADO DE RECURSOS A UN FONDO DE REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS, PARA LA ENTREGA DE SUBSIDIOS A LOS SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL AÑO 2026, EN EL MUNICIPIO ORITO PUTUMAYO."

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

De acuerdo al objeto contractual, se clasifica en el siguiente código o sistema estándar de codificación de Bienes y servicios:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
83101500	83 Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público	10 Servicios Públicos	15 Servicios de acueducto y alcantarillado

2.3 OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO.

EL MUNICIPIO DE ORITO SE OBLIGA A:

a) Transferir oportunamente a la empresa prestadora de servicios públicos –EMPORITO E.S.P-, los recursos por concepto de subsidios provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, destinado al reconocimiento y transferencia para subsidiar a los usuarios de servicios públicos de los estratos 1, 2 y 3, en el Municipio de Orito, según corresponda.

b) Realizar seguimiento a través de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Orito sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la Empresa Prestadora de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillo y Aseo, y sobre las transferencias que se efectúen y reconozcan.

c) Designar un supervisor para el seguimiento, vigilancia y control en la ejecución general del convenio.

LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – EMPORITO E.S.P. SE OBLIGA A:

a) Cumplir con la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los suscriptores del Municipio de Orito con observancia del régimen de prestación de servicios públicos domiciliarios.

b) Cumplir con las obligaciones dispuestas en la Ley 142 de 1994, en lo que concierne a los subsidios para la población beneficiaria, en especial lo señalado en los artículos 99 y siguientes.

c) Realizar la correcta inversión de los recursos que transfiere el Municipio, de acuerdo al objeto y obligaciones del convenio y las leyes aplicables. Y responder por el destino que les concede a los recursos financieros.

d) Presentar oportunamente las cuentas de cobro en las que se detalle el recaudo y la forma de calcular los subsidios teniendo en cuenta el número de usuarios con los cuales se facturaron los servicios en el periodo correspondiente.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Orito, Putumayo.

2.7. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL: Se trata de un Convenio Interadministrativo dado la naturaleza de las dos entidades, en el caso de la entidad beneficiaria es la Empresa de Agua Potable y Saneamiento Básico de Orito –EMPORITO- E.S.P creada mediante el Acuerdo Municipal No. 043 del 10 de diciembre de 1996 como una empresa del sector descentralizado, del orden municipal, con carácter de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. En el artículo 5° de dicho acuerdo se precisó el objeto social así: "*El objeto de la empresa será el estudio, proyección, diseño, construcción administración y operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo urbano del Municipio de Orito*". Por lo que su objeto social y actividades resultan concordante para la ejecución de los proyectos pretendidos.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Una vez analizada la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto y las obligaciones requeridas para el futuro contrato, se determinó que corresponde a la Modalidad de Selección de Contratación Directa prevista el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 para la celebración de convenios interadministrativos entre entidades públicas. Por la naturaleza de las entidades y por el objeto y actividades que se pretenden ejecutar se deberá tener en cuenta que las mismas guardan relación con las obligaciones derivadas del convenio, pues la empresa es idónea y contempla la prestación de servicios públicos domiciliarios y de disposición de residuos.

Así entonces, corresponde a entidades públicas de las contempladas en el artículo 2° del Estatuto de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, y podrán celebrar directamente contratos entre ellas siempre que las obligaciones tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere el caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

Con lo anterior se encuentra justificado acudir a la modalidad de contratación directa para el cumplimiento de los fines del estado y la prestación de servicios públicos expuesto en la descripción de la necesidad y que por mandato constitucional deben asumir las entidades públicas, artículos 365,366 de la Constitución Política Nacional.

3.1. JUSTIFICACIÓN LEGAL:

El artículo 365 de la Carta Política establece: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares".

Igualmente, el artículo 366 de la Constitución Política señala: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

De igual manera, la contratación se realiza en cumplimiento de la normatividad existente que determina la obligatoriedad de subsidiar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, tal como lo establece el artículo 368 de la Constitución Política, así como los numerales 1, 3, del artículo 5, artículo 99 de la Ley 142 de 1994.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR.

Con base al comportamiento de incrementos del mes de junio de 2026, según lo aportado por la empresa Emporito E.S.P. con fecha del doce (12) de junio de 2026, se tiene los siguientes suscriptores:

Estrato	No. Usuarios por Servicio		
	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
Estrato 1	4604	4586	5092
Estrato 2	962	1038	1092
Estrato 3	270	309	312
Estrato 4	0	0	0
Estrato 5	0	0	0
Estrato 6	0	0	0
Comercial (bajo productor)	237	237	237
comercial	238	250	258
Industrial	8	10	11
Total	**6.319**	**6.430**	**7.002**

Conforme a lo anterior y analizado el comportamiento del incremento, la empresa de servicios públicos allegó certificación en la que indica el número de suscriptores para los tres servicios a la fecha 12 de junio de 2026, debidamente suscrita por el encargado del Área SUI de la empresa.

4.1. Análisis de la Demanda: los usuarios que se encuentran proyectados para el año 2026, en la cabecera municipal de Orito y que recibirán la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, son los siguientes:

Estrato	No. Usuarios por Servicio		
	Acueducto	Alcantarillado	Aseo

Estrato 1	4604	4586	5092
Estrato 2	962	1038	1092
Estrato 3	270	309	312
Estrato 4	0	0	0
Estrato 5	0	0	0
Estrato 6	0	0	0
Comercial (bajo productor)	237	237	237
comercial	238	250	258
Industrial	8	10	11
Total	**6.319**	**6.430**	**7.002**

Dichos usuarios para la presente vigencia pueden variar debido al trabajo de sensibilización y matricula de nuevos usuarios que la empresa operadora viene desarrollando, por lo que el número es un estimativo que puede variar.

En el proyecto de inversión se estableció el número de usuarios en la vigencia 2026 de acuerdo a la certificación emitida por la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios.

De igual manera, el municipio ha venido dando cumplimiento a la normatividad, celebrando, mediante contratación directa y con cargo a los recursos de inversión de la administración municipal, la asignación, manejo y transferencia de recursos correspondientes por subsidios a los estratos 1, 2 y 3, con pagos mensuales, sin que hayan existido sanciones.

4.2. Análisis de la Oferta. En el municipio de Orito, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo están a cargo de la empresa de servicios públicos de Orito "Emporito ESP" en el área urbana, única empresa, la cual está debidamente organizada y habilitada para prestar los servicios públicos referidos y aplicar subsidios.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del Contrato este se puede realizar de forma directa siempre y cuando las obligaciones derivadas de los mismos tengan de forma directa con el objeto y entidad ejecutora.

Atendiendo la naturaleza de la presente contratación, se requiere de una persona jurídica que pueda adquirir derechos y contraer obligaciones, y que no se encuentre incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, y obviamente que tengan la idoneidad y experiencia. En vista que no es necesaria la obtención de varias ofertas, por ser una obligación legal la asignación de subsidios correspondientes a los usuarios atendidos por las empresas prestadoras de los servicios públicos en el municipio de Orito. Aunado a que la empresa operadora y quien presta los servicios públicos es EMPORITO E.S.P es viable establecer un convenio interadministrativo por la naturaleza pública de las dos entidades que se obligarán, por una parte, el Municipio y por la otra la empresa de servicios públicos.

6. VALOR ESTIMADO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor total del convenio interadministrativo se estima en **MIL CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($ 1.106.884.093,00) M/CTE**. Los recursos provienen del Sistema General de Participaciones, Sector Agua Potable y Saneamiento Básico –Fondo de redistribución de ingresos. **Programa:** Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, **Subprograma:** Intersubsectorial vivienda y desarrollo territorial. **Proyecto:** Subvenciones para servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico. **Rubro:**

2.3.3.01.02.004.01; **Proyecto:** Subvenciones para servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico. **Rubro:** 2.3.3.01.02.004.02; **Proyecto:** Subvenciones para servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico **Rubro:** 2.3.3.01.02.004.03.

2.3.3.01.02.004.01	Subsidios del servicio de Acueducto a los estratos 1,2, y 3.	$ 277.606.751,34
2.3.3.01.02.004.02	Subsidios del servicio de Alcantarillado a los estratos 1, 2 y 3	$ 122.077.769,10
2.3.3.01.02.004.03	Subsidios del servicio de Aseo a los estratos 1,2 y 3.	$ 707.199.572,56
	Total, valor	$ 1.106.884.093,00

Es de mencionar que la proyección para el año 2026 tal como consta en el valor del proyecto de inversión ascendió a la suma de $ 2.057.327.881, con el cual se realizó los giros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio para indicar a la fecha un total disponible de $1.106.884.093,00 con los cuales se amparara el pretendido convenio interadministrativo, para los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2026.

6.1 RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor está respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026000573 del 16 de julio de 2026 suscrito por la profesional universitaria del área de presupuesto, por valor de **MIL CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($ 1.106.884.093,00) M/CTE**.., y cuya fuente de financiación proviene de recursos SGP Agua potable y saneamiento básico, Vigencia Actual.

6.2. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total estimado para el presente contrato corresponde a la suma de**: MIL CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($ 1.106.884.093,00) M/CTE**.. El Municipio transferirá los dineros de los subsidios de los usuarios de la empresa EMPORITO E.S.P. mediante transferencias y solicitud de la empresa de servicios públicos de Orito EMPORITO E. S.P., dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva cuenta de cobro y/o factura y certificación expedida por el supervisor designado por el Municipio. La empresa dispondrá de una cuenta bancaria para el control de los recursos.

La cuenta de cobro y/o factura deberá ser suscrita por el Gerente de la empresa de Agua Potable y Saneamiento Básico de Orito -EMPORITO E.S.P-, y debe cumplir con los anexos como es: el certificado suscrito por el encargado del sistema único de información –SUI- de la empresa de servicios públicos que indica el estrato y número de suscriptores por cada servicio para el mes en que se presenta la cuenta de cobro, documentos del gerente, acta de posesión Decreto de nombramiento, RUT, Póliza para el manejo del sector oficial, Cédula de ciudadanía, Certificación Bancaria, pagos a seguridad social.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se estima que el plazo de ejecución del convenio se desarrollará en un término de **CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) DÍAS**, a partir de la suscripción del Acta de Inicio por parte del supervisor y del representante de la entidad convenida y hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

8. SUPERVISIÓN

El Municipio realizará la supervisión por parte del funcionario que se relaciona a continuación. El supervisor tendrá entre sus funciones las de: a). Vigilancia del cumplimiento de las actividades del convenio. b) Velar porque el contratista cumpla con el pago oportuno a seguridad social integral y las demás previstas en la normatividad sobre contratación pública.

Nombre del funcionario:	ALAN FERNANDO MUSICUE GONZALEZ
Identificación del funcionario:	CC No. 1.123.327.077 DE ORITO
Cargo:	JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
Dependencia:	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

9. ANÁLISIS DE RIESGOS.

El análisis sobre la asignación de riesgos previsibles dentro de la presente contratación se elaboró en consideración a los parámetros establecidos en el documento CONPES 3714 "*Del riesgo Previsible en el marco de la política de contratación Pública*".

En caso de que se presenten errores en el cálculo de la proyección de los subsidios o cambio de las tarifas en los servicios públicos, en donde pueden aumentar o disminuir, si la facturación acumulada es superior a la disponibilidad, el municipio quedará eximido de cancelar dicho valor, ya que estos se presupuestan de acuerdo a dicha proyección; sin embargo, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, el municipio podrá revisar la posibilidad de realizar movimientos presupuestales de otras partidas para garantizar el pago total de los subsidios, si por el contrario la facturación acumulada es inferior al saldo por ejecutar, este debe ser reintegrado al presupuesto del municipio.

La matriz de riesgos se anexa al presente estudio.

10. GARANTÍAS.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los convenios suscritos entre entidades públicas no es obligatoria la exigencia de las garantías establecidas en el Título III del mencionado Decreto. Esta disposición faculta a la entidad contratante para determinar la necesidad de exigir garantías, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, la forma de pago y demás consideraciones reglamentarias.

En este sentido, y con base en la estimación de riesgos realizada en el numeral anterior, se concluye que los riesgos asociados a la ejecución del contrato no representan una amenaza significativa. Esta conclusión se fundamenta, además, en la experiencia de vigencias anteriores, en las cuales no se ha evidenciado la ocurrencia de riesgos que hayan afectado el desarrollo normal de los contratos ejecutados bajo condiciones similares.

Adicionalmente, se prevé que la probabilidad de ocurrencia de dichos riesgos es baja, y aun en caso de materializarse, no se considera que puedan comprometer la correcta ejecución del objeto contractual. Por lo anterior, esta dependencia considera pertinente prescindir de la exigencia de garantías en este caso particular.

Cabe señalar que, no obstante, la no exigencia de pólizas, la entidad ejercerá un estricto control mediante actividades de supervisión y seguimiento, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme a lo establecido.

11. PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

Las Contrataciones Directas, no se encuentran cobijadas por acuerdo comercial.

12. INDEMNIDAD

La empresa convenida contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas, por tanto, no implica relación laboral alguna; por tal razón asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios prestados al Municipio de Orito, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones.

La empresa mantendrá indemne al Municipio de Orito - Putumayo contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo. La empresa será responsable ante la entidad por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de la entidad ya sea por su culpa, por el personal a sus servicios, de sus subcontratistas o de sus proveedores y reconocerá y pagara el valor de tales daños o procederá a repararlos a satisfacción del Municipio de Orito- Putumayo.

13. LIQUIDACIÒN DEL CONTRATO

El Decreto 019 de 2012 modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, estableciendo que la liquidación de los contratos estatales es obligatoria en los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran. En esta etapa, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En cuanto a los convenios interadministrativos, la Corte Constitucional, en la sentencia C-967 de 2012, declaró exequible el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Sin embargo, se estableció que la liquidación de estos convenios no es obligatoria, sino que depende de lo pactado expresamente por las partes. Por lo tanto, para que proceda el trámite liquidatario de un convenio interadministrativo, es necesario que exista un acuerdo expreso entre las entidades involucradas. En caso de no existir este pacto, no procede la liquidación, aunque una de las partes pueda decidir unilateralmente liquidarlo si así lo establece el convenio.
En resumen, la liquidación de los convenios interadministrativos no es obligatoria según la Ley 80 de 1993 y el Decreto 019 de 2012, sino que depende de la voluntad de las partes, y debe estar expresamente pactada en el convenio.

14. RECOMENDACIÓN

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la administración municipal, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

ALAN FERNANDO MUSICUE GONZALEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Estiven Daniel Urbano Andrade	Profesional de Apoyo Oficina Asesora de Planeación Municipal	

9. MATRIZ DE ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Se encuentra contenido en la Matriz de estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, diligenciada por el área de origen así:

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto valoración del	Categoría	¿Afecta la ejecución del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad, ¿Cuándo?	
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Inadecuada planeación de la ejecución del convenio	No cumplimiento de metas u obligaciones derivadas del convenio en lo que respecta a subsidiar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.	3	4	7	Alto	Empresa Convenida	Realizar una planeación adecuada siguiendo las especificaciones técnicas y conforme a la experiencia de la empresa en la facturación y prestación del servicio.	2	2	4	Bajo	No	Empresa convenida	A partir del momento que inicia el convenio	Hasta la terminación del plazo	Evaluación permanente de la planeación y ejecución	Durante la totalidad de ejecución del convenio
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Omisión por parte de la empresa convenida en el cumplimiento de las obligaciones como prestador del servicio	Posibles defectos en la provisión de los bienes y/o servicios	3	4	7	Alto	Empresa	Gerencia.	3	2	5	Medio	No	Empresa	Durante la ejecución del convenio	Durante la ejecución del convenio	Revisiones permanentes de la ejecución , por medio de evaluaciones a los formatos diligenciados e informes	Durante la totalidad de ejecución del convenio
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Personal insuficiente para la ejecución del convenio.	Incumplimiento de las obligaciones	3	4	7	Alto	Empresa	La empresa garantizará el personal requerido para la prestación del servicio y para el recaudo por concepto de facturación de servicios públicos.	2	2	4	Bajo	No	Empresa	A partir del momento que inicia el convenio	Durante toda la ejecución del convenio	Seguimiento permanente por parte de la Supervisión a la ejecución del convenio	Durante la ejecución del convenio

4	especifico	externo	Ejecución	operacional	Incumplimiento de las obligaciones laborales de la empresa derivadas de la contratación del personal utilizado.	Posibilidad de acciones legales para el reclamo de las mismas.	3	4	7	Alto	Empresa	Suscripción de la garantía correspondiente por parte de la empresa	3	2	5	Medio	Si	Empresa	A partir del momento que inicia el convenio	Durante toda la ejecución	Seguimiento permanente por parte de la Supervisión	Durante la ejecución del convenio
5	especifico	externo	Ejecución	Financiero	Posibles perjuicios derivados del uso indebido de los recursos o apropiación indebida	Posible inejecución al existir desfinanciamiento para el inicio y la ejecución del convenio.	3	4	7	Alto	Empresa	Ejercer control por parte de la empresa y de la supervisión	3	2	5	Medio	Si	Supervisor del convenio y empresa	A partir del momento que inicia el convenio	Durante toda la ejecución	Seguimiento permanente por parte de la Supervisión	Durante la ejecución del convenio

PROBABILIDAD DEL RIESGO

NIVEL	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1	**Raro**	Puede ocurrir excepcionalmente.
2	**Improbable**	Puede ocurrir ocasionalmente
3	**Posible**	Puede ocurrir en cualquier momento futuro.
4	**Probable**	Probablemente va a ocurrir.
5	**Casi Cierto**	Ocurre en la mayoría de las circunstancias.

IMPACTO DEL RIESGO

IMPACTO					
CLASIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CLASIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
CATEGORÍA	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
VALORACIÓN	1	2	3	4	5

VALORACIÓN DEL RIESGO

IMPACTO						
CLASIFICACION CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CLASIFICACION MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	CATEGORÍA / VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro 1	2	3	4	5	6
	Improbable 2	3	4	5	6	7
	Posible 3	4	5	6	7	8
	Probable 4	5	6	7	8	9
	casi cierto 5	6	7	8	9	10

VALORACIÓN DEL RIESGO		
	8, 9 Y 10	Riesgo Extremo
	6 y 7	Riesgo Alto
	5	Riesgo Medio
	2, 3 y 4	Riesgo Bajo

VALOR TOTAL DE LOS RIESGOS PREVISIBLES: El municipio de Orito (Putumayo) no asume los riesgos previsibles, ya que éstos deben haberse previsto por el oferente. En caso de que los riesgos previsibles se presenten, ese mayor valor será asumido por el contratista.